

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 34/2017
DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2017

En la Ciudad de México, a las doce horas del veintiuno de diciembre dos mil diecisiete, en la Sala de Juntas del tercer piso del edificio ubicado en avenida Cinco de Mayo, número seis, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, se reunieron Claudia Álvarez Toca, Directora de la Unidad de Transparencia; Humberto Enrique Ruiz Torres, Director Jurídico, y José Ramón Rodríguez Mancilla, Gerente de Organización de la Información, suplente del Director de Coordinación de la Información, todos integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Sergio Zambrano Herrera, Subgerente de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia, en su carácter de Prosecretario de dicho órgano colegiado. También estuvieron presentes, como invitados de este Comité, en términos de los artículos 4o. y 31, fracción XIII, del Reglamento Interior del Banco de México, así como la Tercera, párrafos primero y segundo, de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dos de junio de dos mil dieciséis, las personas que se indican en la lista de asistencia que se adjunta a la presente como **ANEXO "A"**, quienes también son servidores públicos del Banco de México. -----

Claudia Álvarez Toca, quien fungió como Presidenta de dicho órgano colegiado, en términos del artículo 4o. del Reglamento Interior del Banco de México, y Quinta, párrafo primero, inciso a), de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dos de junio de dos mil dieciséis, solicitó al Prosecretario verificara si existía quórum para la sesión. Al estar presentes los integrantes mencionados, el Prosecretario manifestó que existía quórum para la celebración de dicha sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4o. del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quinta, párrafo primero, inciso d), y Sexta, párrafo primero, inciso b), de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dos de junio de dos mil dieciséis. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes: -----

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----

El Prosecretario del Comité sometió a consideración de los integrantes de ese órgano colegiado el documento que contiene el orden del día.-----

Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 4o. y 31, fracción XIV, del Reglamento Interior del Banco de México; 43, párrafo segundo, y 44, fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, párrafo segundo, y 65, fracción IX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Quinta, párrafo primero, inciso e), de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente como **ANEXO "B"** y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente:-----



ÚNICO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE CLASIFICACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES NACIONALES, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO CTC-BM-21417.-----

El Prosecretario dio lectura al oficio de trece de diciembre de dos mil diecisiete, suscrito por la Dirección de Operaciones Nacionales, adscrita a la Dirección General de Operaciones de Banca Central del Banco de México, que se agrega a la presente acta como **ANEXO "C"**, por medio del cual la referida Dirección informa a este órgano colegiado que determinó clasificar como reservada la información relativa a: "(...) *how many government bonds each market maker bank purchases at the primary auction (...)*", lo cual se fundamenta y motiva en la prueba de daño que se contiene en el oficio de referencia. -----

Después de un amplio intercambio de opiniones, se acordó lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43 y 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64 y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia, resolvió confirmar la clasificación de la información que realizó la Dirección de Operaciones Nacionales en el oficio de trece de diciembre de dos mil diecisiete, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **CTC-BM-21417**, en los términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **ANEXO "D"**.-----

Al no haber más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión, en la misma fecha y lugar de su celebración. La presente acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que asistieron a la sesión, así como por su Prosecretario. Conste.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



CLAUDIA ÁLVAREZ TOCA

Presidenta



HUMBERTO ENRIQUE RUIZ TORRES

Integrante



JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente



SERGIO ZAMBRANO HERRERA

Prosecretario


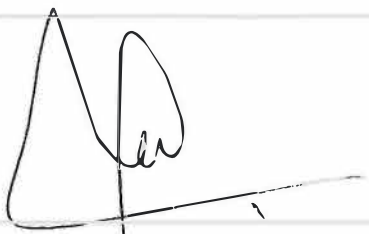
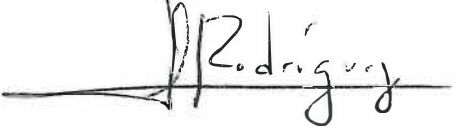



LISTA DE ASISTENCIA

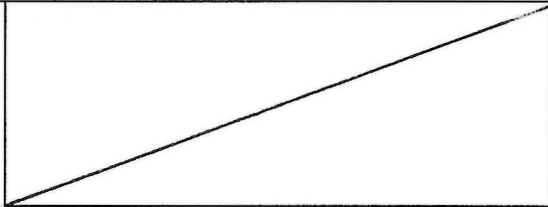
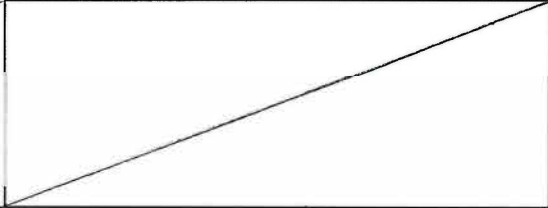
SESIÓN ORDINARIA 34/2017

21 DE DICIEMBRE DE 2017

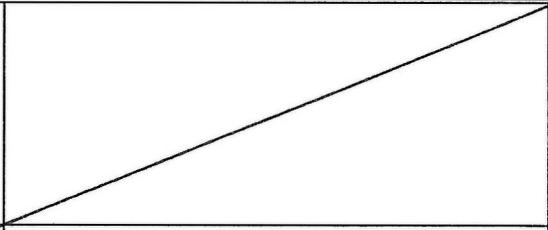


COMITÉ DE TRANSPARENCIA


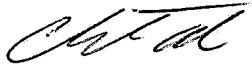


<p>MTRA. CLAUDIA ÁLVAREZ TOCA Directora de la Unidad de Transparencia Integrante</p>	
<p>DR. HUMBERTO ENRIQUE RUIZ TORRES Director Jurídico Integrante</p>	
<p>DR. JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA Gerente de Organización de la Información Integrante suplente</p>	
<p>LIC. SERGIO ZAMBRANO HERRERA Prosecretario del Comité de Transparencia</p>	

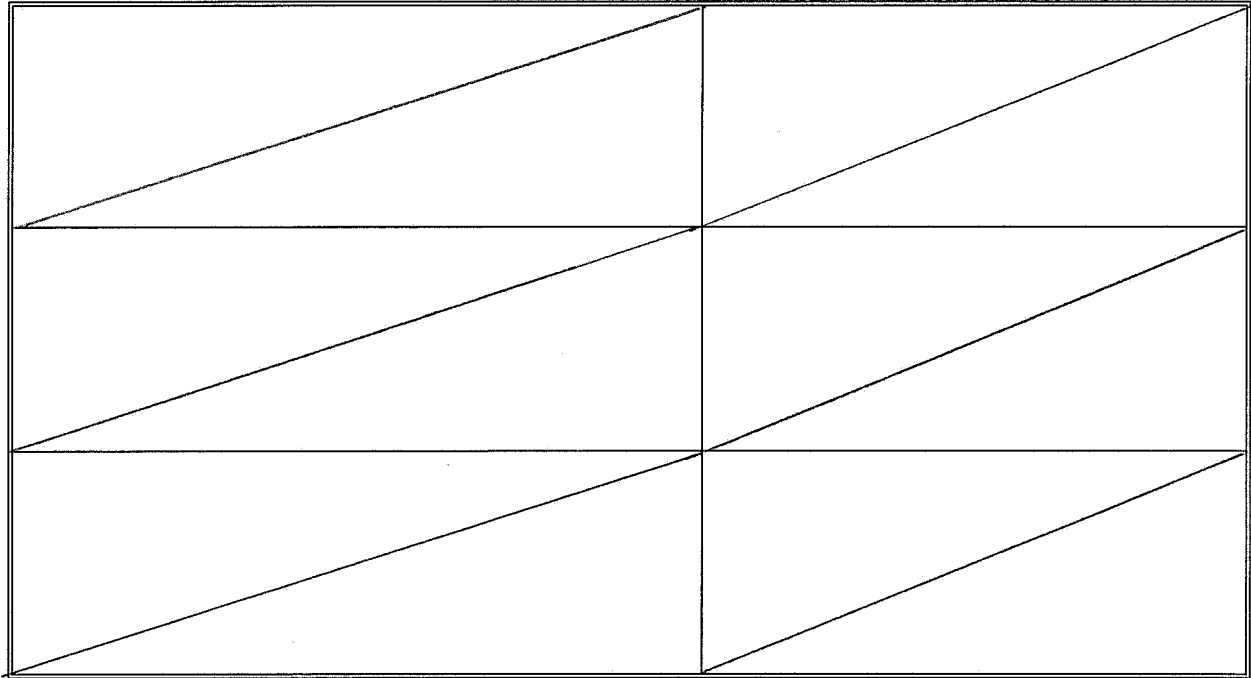
INVITADOS PERMANENTES

<p>MTRO. OSCAR JORGE DURÁN DÍAZ Director de Vinculación Institucional</p>	
<p>DR. FRANCISCO CHAMÚ MORALES Director de Administración de Riesgos</p>	

INVITADOS

<p>MTRO. ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA Gerente Jurídico Consultivo</p>	
<p>MTRO. CARLOS EDUARDO CICERO LEBRIJA Gerente de Gestión de Transparencia</p>	
<p>MTRO. ALAN CRUZ PICHARDO Subgerente de Apoyo Jurídico a la Transparencia</p>	

<p>LIC. MARÍA DEL CARMEN REY CABARCOS Gerente de Riesgos No Financieros</p>	
<p>LIC. RODRIGO MÉNDEZ PRECIADO Abogado Especialista en la Dirección General de Relaciones Institucionales</p>	
<p>MTRO. JUAN RAFAEL GARCÍA PADILLA Director de Operaciones Nacionales</p>	
<p>MTRO. RAÚL ÁLVAREZ DEL CASTILLO PENNA Gerente de Análisis de Mercados Nacionales</p>	
<p>ACT. CLAUDIA TAPIA RANGEL Especialista Investigador de la Dirección General de Operaciones de Banca Central</p>	
<p>MARTÍN CAMPOS FERNÁNDEZ Analista de Información de la Oficina de Servicios Administrativos de la Dirección General de Operaciones de Banca Central</p>	
<p>LIC. HÉCTOR GARCÍA MONDRAGÓN Líder de Especialidad de la Subgerencia de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia</p>	



Comité de Transparencia

ORDEN DEL DÍA

Sesión 34/2017

21 de diciembre de 2017

ÚNICO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE CLASIFICACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES NACIONALES, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO CTC-BM-21417.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

*se recibe oficio constante
en ocho páginas. ---*

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2017.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Hago referencia a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio CTC-BM-21417 que nos turnó la Unidad de Transparencia el 27 de noviembre del presente año, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual para pronta referencia se transcribe a continuación en su parte conducente:

"Hello, I am wondering if you compile information regarding how many government bonds each market maker bank purchases at the primary auction, or if there is a similar statistic. Thank you for your help!..."

Al efecto, me permito hacer de su conocimiento que esta unidad administrativa **ha clasificado como reservada** la información relativa a: "[...]how many government bonds each market maker bank purchases at the primary auction[...]", en atención a la fundamentación y consideraciones siguientes:

De conformidad con los artículos 113, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, el Vigésimo segundo, fracciones I y III, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes, podrá clasificarse como información reservada aquella cuya divulgación pueda menoscabar la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto, o bien, otorgue una ventaja indebida, generando distorsiones en la estabilidad de los mercados, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal.

En tal sentido, la divulgación de la información que se clasifica representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, toda vez que dicho riesgo es:

Real, pues dar información de "[...]how many government bonds each market maker bank purchases at the primary auction[...]" podría minar el interés de ser Formador de Mercado y limitar la participación de dichos intermediarios en las subastas primarias de valores gubernamentales, toda vez que conocer los bonos que compra cada Formador podría dar como

JG

resultado que los intermediarios financieros lleguen a conclusiones erróneas y, a partir de esas premisas falsas, realicen análisis, proyecciones o algoritmos que permitan especular con su participación en las subastas y con su política de inversión y la de los demás intermediarios financieros participantes en las mencionadas subastas, lo que podría hacer menos atractiva la figura de Formador de Mercado, menoscabando con ello la efectividad de uno de los programas del Gobierno Federal, generando distorsiones en la estabilidad del mercado de valores y poniendo en riesgo el funcionamiento de la economía nacional en su conjunto.

De igual forma, al abrir la posibilidad de conocer información de la participación en las subastas primarias de valores gubernamentales de los Formadores de Mercado, sus clientes podrían obtener conclusiones no necesariamente correctas y exigir mejores precios a los intermediarios (entiéndase una tasa de interés mayor), quienes a su vez trasladarían esta mayor tasa al Gobierno Federal. Lo anterior podría generar un aumento en el costo de financiamiento del Gobierno Federal, pues se debe recordar que la emisión de valores gubernamentales es una de las formas de las que éste dispone para allegarse de recursos o financiarse. Si el costo de financiamiento del Gobierno Federal se incrementa, éste tendrá que destinar mayores recursos de su presupuesto al pago de intereses de su deuda, disminuyendo el gasto en otros rubros que puedan generar mayores beneficios a la sociedad.

Adicionalmente, el identificar a los Formadores de Mercado considerando que son un número reducido de instituciones podría facilitar a los propios Formadores de Mercado y a los demás intermediarios que participan en las subastas primarias de valores gubernamentales inferir el porcentaje de participación de los Formadores de Mercado en las subastas y a su vez especular o proyectar sobre las posibles participaciones y estrategias de inversión de dichos Formadores de Mercado en subastas próximas, menoscabando con ello la efectividad del propio programa de Formadores de Mercado, así como el desarrollo del mercado de valores gubernamentales en México, afectando con ello tanto la política fiscal del Gobierno Federal como la política monetaria del Banco de México que se instrumenta en dicho mercado de valores, con el consecuente daño grave a la economía nacional.

Es importante destacar que la subasta es *per se* un mecanismo que exige la discreción y secrecía de las posturas presentadas por cada uno de los participantes, así como de las asignaciones que, en su caso, reciba cada uno, ello con el fin de obtener una mejor tasa o precio en la colocación de los valores gubernamentales en beneficio del Gobierno Federal y a su vez de los intermediarios financieros postores.

La importancia de la discreción y secrecía de las posturas y asignaciones antes mencionada, queda de manifiesto en el procedimiento contenido en la Circular 5/2012, en el que se prevé que los intermediarios financieros podrán presentar sus posturas a través del módulo del sistema de pagos denominado Sistema de Atención a Cuentahabientes de Banco de México (SIAC-BANXICO)

establecido para tal efecto por el Banco Central, de otros medios electrónicos, de cómputo o telecomunicación autorizados por el Banco de México, o bien, en sobre cerrado, todos ellos, medios que tienen por objeto garantizar la secrecía de las posturas. En el mismo sentido, conforme al procedimiento descrito en la Circular 5/2012 se prevé que el Banco de México informará a cada intermediario financiero en lo particular la cantidad de valores gubernamentales que le hayan sido asignados en la subasta respectiva por conducto del SIAC-BANXICO.

Con base en la discreción y secrecía mencionadas, tanto las instituciones de crédito y casas de bolsa que actúan como Formadores de Mercado, como los demás intermediarios financieros que pueden participar en las subastas primarias de valores gubernamentales en términos de la Circular 5/2012, normalmente presentan posturas con precios previamente acordados con sus clientes. Lo anterior, les permite determinar los precios con los que participarán en la subasta primaria de valores gubernamentales para tratar de asegurar que recibirán asignación y, al mismo tiempo, mantener cierto margen de intermediación.

Demostrable, pues en los mercados financieros existe gran sensibilidad a este tipo de información. El hecho de dar a conocer información que permita identificar “[...] *how many government bonds each market maker bank purchases at the primary auction [...]*”, podría conducir a conclusiones erróneas sobre su posición o inclusive su estrategia de inversión, lo que podría dar lugar a una percepción equivocada sobre la solidez o debilidad de distintas instituciones financieras.

Este hecho hace especialmente vulnerables a los Formadores de Mercado ya que al tener que cumplir con posturas por un porcentaje de la subasta, en algunas ocasiones su estrategia consiste en adquirir los títulos y dejarlos en su balance. Con lo anterior, los participantes del mercado tendrían un buen estimado de las tenencias de valores gubernamentales de los otros intermediarios financieros y en particular de los Formadores de Mercado, poniéndolos en una situación de desventaja respecto a otros inversionistas y facilitando la especulación en su contra, especialmente cuando la demanda por títulos emitidos por el Gobierno Federal no es tan atractiva dadas las condiciones de mercado. Además se debe recordar que varios de los intermediarios financieros que participan en las subastas primarias de valores gubernamentales, entre ellos algunos Formadores de Mercado, son o pueden ser considerados de riesgo sistémico, por lo que al tratarse de entidades cuyo potencial incumplimiento pudiera afectar la estabilidad del sistema financiero o de los sistemas de pagos, existe el riesgo de que esta afectación se materialice en la economía nacional.

La publicación de esta información podría traducirse en un menor interés por parte de los intermediarios financieros, en participar en el programa de Formadores de Mercado, lo que podría derivar no solamente en un potencial incremento en el costo de financiamiento del Gobierno Federal comprometiendo la adecuada implementación de la política fiscal del país, sino

también en un detrimento de los mercados de deuda locales y por ende del sistema financiero del país. La importancia del programa de Formadores de Mercado queda manifiesta por su aportación al desarrollo y mantenimiento de una curva de referencia de largo plazo que ha facilitado el financiamiento no sólo del Gobierno Federal sino también de los agentes económicos locales; al desarrollo del mercado de préstamo de valores gubernamentales y a la liquidez y evolución del tamaño del mercado de valores gubernamentales, cuya proporción pasó del 8% del Producto Interno Bruto al inicio del referido programa en el año 2000 al 30% en este año 2017.

Adicionalmente, un incremento en el costo de financiamiento del Gobierno Federal puede percibirse como signo de debilidad en las finanzas públicas generando incertidumbre respecto de la capacidad crediticia del Gobierno Federal y propiciando revisiones a la baja en la calificación de riesgo soberano por parte de las calificadoras internacionales. Ejemplo de lo anterior es el cambio en la perspectiva de la calificación crediticia de la deuda del Estado Mexicano, de estable a negativa, por parte de la calificadora Fitch Ratings el pasado 9 de diciembre de 2016. En el comunicado que acompañó la decisión, la calificadora argumentó que la revisión de la perspectiva de México reflejó un aumento de los riesgos a la baja en las perspectivas de crecimiento del país y los desafíos que esto podría suponer para la estabilización de la carga de la deuda pública, y por ende su consecuente impacto en las finanzas públicas, por el incremento en la incertidumbre y la volatilidad de los precios de los activos en México tras las elecciones presidenciales de los Estados Unidos de América. La revisión en la perspectiva de riesgo crediticio del país desencadenó una serie de revisiones a la perspectiva de riesgo crediticio de los emisores nacionales, entre ellos, las instituciones financieras mexicanas. En el comunicado de esa fecha la calificadora señaló: *"... Fitch Ratings revisó el portafolio de algunas Instituciones Financiera Mexicanas (IFs) después del cambio de la Perspectiva de la calificación del riesgo soberano de México a Negativa desde Estable anunciado el 9 de diciembre de 2016..."*¹.

En relación con este último punto, es importante resaltar que un deterioro en la calificación de dichas entidades puede restringir su acceso a financiamiento e incrementar el costo del mismo, dificultando el cumplimiento de sus obligaciones con los potenciales riesgos que esto implica para los sistemas de pagos y la estabilidad financiera del país. Más aún, siendo las instituciones de crédito mexicanas de los principales tenedores de deuda emitida por el Gobierno Federal, la baja en la calificación de dichos títulos afecta la liquidez de las instituciones financieras tenedoras, colocándose en una situación de riesgo que, dependiendo de la institución afectada, podría representar un riesgo al sistema financiero en su conjunto. Adicionalmente, una baja en la calificación de los títulos del Gobierno Federal podría generar su potencial salida de varios índices de referencia de inversión como el World Government Bond Index (por sus siglas en inglés WGBI)

¹ [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/175084/Comunicado-Fitch-Ratings-Revisa-Instituciones-Financieras-Mexicanas-Despues-del-Cambio-de-la-Perspectiva-del-Soberano-a-Negativa diciembre-2016.PDF](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/175084/Comunicado-Fitch-Ratings-Revisa-Instituciones-Financieras-Mexicanas-Despues-del-Cambio-de-la-Perspectiva-del-Soberano-a-Negativa-diciembre-2016.PDF)

y por ende una redistribución de las carteras de inversión de participantes extranjeros, que también son de los principales tenedores de estos valores, generando una venta importante de títulos y un incremento sustancial en el costo de financiamiento del Gobierno Federal.

En adición a lo anterior, el revelar la información solicitada podría afectar la efectividad del mecanismo de subastas, el cual de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º de la Ley del Banco de México, es la forma mediante la cual el Banco de México está exclusivamente facultado para realizar operaciones con valores. Lo anterior, pondría en riesgo la efectividad del único mecanismo mediante el cual el Banco de México está facultado para celebrar operaciones con valores lo que dejaría sin efectos a una de las acciones más importantes y de mayores efectos con las que cuenta el Banco de México en la instrumentación de su política monetaria, lo cual tendría como efecto un daño de grandes proporciones a las operaciones del propio Banco Central, haciendo difícil el cumplimiento de su mandato constitucional y objetivo prioritario consistente en procurar mantener el poder adquisitivo de la moneda, así como, el cumplimiento de sus finalidades de promover el sano desarrollo del sistema financiero y el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, con el consecuente daño a los intermediarios financieros que participan de manera recurrente en las subastas primarias de valores gubernamentales, así como a los demás intermediarios del sistema financiero mexicano y a la economía en general.

Identificable, toda vez que revelar la información relativa a “[...]how many government bonds each market maker bank purchases at the primary auction [...]”, puede derivar en conclusiones erróneas sobre el riesgo de los intermediarios financieros, en particular en las instituciones de crédito que participan en el programa de Formadores de Mercado, y generarles pérdidas potenciales a las mismas y, en un caso extremo, una corrida bancaria en su contra. Cuando una institución de crédito sufre una corrida bancaria se produce una oleada especulativa, que bien puede definirse como un sentimiento de desconfianza generalizado y especulación poco fundamentada sobre la solidez de las instituciones de crédito por parte de los depositantes de todo el sistema financiero. Este hecho incrementa en forma considerable la probabilidad de contagio a clientes de otras instituciones y de un retiro masivo de los depositantes de las instituciones que no quieren perder sus ahorros, poniendo en riesgo la estabilidad financiera y la economía nacional en su conjunto. Adicionalmente, si como resultado de una corrida bancaria una institución de crédito se declara en estado de insolvencia, o bien, es sujeta a un procedimiento de quiebra, conocido generalmente como caer en “bancarrotas”, es muy probable que ese participante no pueda cumplir con sus obligaciones en los sistemas de pagos, provocando con ello que otros participantes también incumplan, generando lo que se conoce como riesgo sistémico. Si además la institución de crédito en bancarrotas es sistémicamente importante, el contagio podría esparcirse rápidamente a todo el sistema financiero, incrementando los riesgos para el sano desarrollo del mismo y para la estabilidad financiera, con el consecuente daño grave a la economía nacional.

74

Cabe señalar, que al realizar acciones que pudieran llegar a detonar los escenarios mencionados en los párrafos anteriores, el Banco de México no estaría estableciendo los incentivos para propiciar una sana competencia entre las instituciones financieras, ni contribuyendo al desarrollo de los mercados financieros locales, en contravención a una de sus finalidades previstas en el artículo 2o. de la Ley del Banco de México, consistente en promover el sano desarrollo del sistema financiero. El divulgar la información solicitada, impedirá el cumplimiento de dicha finalidad al afectar la debida competencia entre las instituciones financieras y debilitar la confianza en algunas de ellas, y al afectar el desarrollo de los mercados financieros locales, en clara contravención al mandato legal del Banco Central.

En adición a lo anterior, habría que considerar el posible debilitamiento de la confianza en el Banco de México por parte de los Formadores de mercado y en general de los intermediarios financieros participantes en las subastas primarias de valores gubernamentales, así como, de otros inversionistas institucionales nacionales e internacionales, si se llegara a divulgar información de la cual pudieran inferirse la operaciones que realizan con el Banco Central, como podría ser su participación en las subastas que realiza el Banco de México con propósitos de regulación monetaria y en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal. Lo anterior, sería un potencial daño reputacional a la imagen institucional del Banco de México y afectaría de gran forma la confianza de los intermediarios financieros en el Banco Central, lo cual sin duda alguna es un elemento esencial para el desarrollo del sistema financiero, para el buen funcionamiento de los sistemas de pagos y para el cumplimiento de su objetivo prioritario que es la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional.

Además, el debilitamiento de la confianza en las instituciones financieras y el detrimento en los mercados financieros locales incrementa su costo de financiamiento que, a su vez, encarece el crédito a hogares y empresas, con implicaciones adversas sobre el desarrollo y dinamismo de la actividad económica. Esto último, se ve materializado a través de mayores comisiones y tasas de interés en créditos al consumo, hipotecarios, refaccionarios, de habilitación y avío, entre otros.

Por lo anterior, es evidente que el riesgo de que se cause un perjuicio significativo al interés público con la divulgación de la información referida **es real**, dado que se produciría en el futuro inmediato a la difusión de la información. Asimismo, **es demostrable e identificable**, toda vez que se trata de consecuencias o acontecimientos basados en hechos objetivos que repercuten en el mercado y que se basan en principios económicos.

En consecuencia, en este caso **la protección del interés público, que comprende la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, sin poner en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto, o bien, otorgar una ventaja indebida, generando distorsiones en la**

estabilidad de los mercados, o incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal, debe prevalecer sobre el principio de publicidad.

Además, la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que debe prevalecer el interés público de no incrementar el costo de las operaciones que el Gobierno Federal realiza a través de la SHCP como sujeto obligado del sector público federal y de garantizar el sano desarrollo del sistema financiero y en consecuencia de sus clientes y usuarios, respecto de otorgar información que permita identificar “[...]how many government bonds each market maker bank purchases at the primary auction [...]”. En atención a lo anterior, la reserva en la publicidad de la información, resulta la forma menos restrictiva disponible para evitar un perjuicio mayor.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, y 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 100, 103, 104, fracciones I, II y III, 105, 106, fracción I, 108, párrafo tercero, 113, fracción IV y 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 97, 98, fracción I, 100, 102, 103, 105, párrafo tercero, 106, 110, fracción IV y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2o. y 3o., fracción I, de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, segundo y tercero, 10, párrafo primero, 12 y 19 Bis, fracción II del Reglamento Interior del Banco de México; Primero, párrafo primero, y Segundo, fracción VI, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como Primero, Segundo, fracción XIII, Cuarto, Sexto, párrafo segundo, Séptimo, párrafo primero, fracción I y párrafo segundo, Octavo, párrafos primero, segundo y tercero, Vigésimo segundo, fracciones I y III, Trigésimo tercero, fracciones I, II, III, IV, V y VI, y Trigésimo cuarto, párrafos primero y segundo, de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, vigentes; **la información referente a: “[...]how many government bonds each market maker bank purchases at the primary auction [...]” es clasificada como reservada**, pues su divulgación pone en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, e incrementaría el costo de las operaciones financieras que realiza el Gobierno Federal.

La reserva de la información deberá mantenerse, al menos, por el plazo de cinco años. Lo anterior en virtud de que dar información que permita identificar “[...]how many government bonds each market maker bank purchases at the primary auction [...]” podría otorgar ventajas indebidas a sus competidores, quienes pudieran utilizar dicha información para establecer estrategias en su beneficio que afecten directamente a los Formadores de Mercado que reciben asignación de tales títulos de crédito cuyos plazos de vencimiento varían de los tres a los treinta años, generando incluso una minusvalía. Adicionalmente, se podrían generar señales erróneas al público sobre la solidez o debilidad de los Formadores de Mercado que adquieren valores gubernamentales, lo

JG

cual pondría a tales intermediarios en desventaja frente a sus competidores y los podría afectar en la confianza que el público inversionista tiene en ellas, con las consecuentes afectaciones a los clientes y usuarios de tales intermediarios y al público en general.

Los efectos negativos antes mencionados podrían generar una pérdida de interés en participar en el programa de Formadores de Mercado y más aún en las subastas primarias de valores gubernamentales, con el consecuente aumento en el costo de financiamiento del Gobierno Federal y sus implicaciones a los mercados financieros locales, al sistema financiero nacional y a la economía en su conjunto.

Finalmente, me permito hacer de su conocimiento que la información objeto de la presente solicitud de información es accesible a los empleados adscritos a la Subgerencia de Análisis de Mercado, al Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, al Director de Operaciones Nacionales y al Director General de Operaciones de Banca Central.

Quedo a sus órdenes, para cualquier comentario sobre el particular.

Atentamente,



MTRO. JUAN RAFAEL GARCÍA PADILLA
Director de Operaciones Nacionales



EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Folio: CTC-BM-21417

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud de acceso al rubro indicada; y

RESULTANDO

PRIMERO. El veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, la Unidad de Transparencia del Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información con folio CTC-BM-21417, que en su parte conducente refiere:

*"Hello,
I am wondering if you compile information regarding how many government bonds each market maker bank purchases at the primary auction, or if there is a similar statistic. Thank you for your help..."*

SEGUNDO. El mismo veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, la Unidad de Transparencia de este Instituto Central remitió a la Dirección General de Operaciones de Banca Central, para su atención, la solicitud de acceso a la información referida en el resultando anterior, a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información previsto para esos efectos.

TERCERO. La Dirección de Operaciones Nacionales, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Operaciones de Banca Central del Banco de México, mediante oficio de trece de diciembre de dos mil diecisiete, informó a este Comité de Transparencia que "[...] **ha clasificado como reservada la información relativa a:** "(...)how many government bonds each market maker bank purchases at the primary auction(...)". En el oficio referido, la Dirección que lo suscribió hace valer la fundamentación y motivación respecto de la clasificación de la información materia de la solicitud en comento, en atención a la prueba de daño contenida en el mismo, a través de la cual acredita el carácter de reservado de la misma.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México, y Vigésimo quinto de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", este Comité de Transparencia cuenta con facultades para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco.

SEGUNDO. Este órgano colegiado considera fundada y motivada la clasificación efectuada por el Director de Operaciones Nacionales del Banco de México, respecto de: *"(...) how many government bonds each market maker bank purchases at the primary auction(...)"*, conforme a la fundamentación y motivación expresada en la prueba de daño correspondiente, la cual, por economía procesal se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.

Asimismo, se considera fundada y motivada la clasificación, ya que la divulgación de la misma puede menoscabar la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto, o bien, puede otorgar una ventaja indebida, generando distorsiones en la estabilidad de los mercados, o puede incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal.

Adicionalmente, el identificar a los Formadores de Mercado considerando que son un número reducido de instituciones podría facilitar a los propios Formadores de Mercado y a los demás intermediarios que participan en las subastas primarias de valores gubernamentales inferir el porcentaje de participación de los Formadores de Mercado en las subastas y a su vez especular o proyectar sobre las posibles participaciones y estrategias de inversión de dichos Formadores de Mercado en subastas próximas, menoscabando con ello la efectividad del propio programa de Formadores de Mercado, así como el desarrollo del mercado de valores gubernamentales en México, afectando con ello tanto la política fiscal del Gobierno Federal como la política monetaria del Banco de México que se instrumenta en dicho mercado de valores, con el consecuente daño grave a la economía nacional.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación de reserva realizada por la Dirección de Operaciones Nacionales del Banco de México**, respecto de la información relativa a *"(...) how many government bonds each market maker bank purchases at the primary auction(...)"*.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 64, párrafos primero, segundo, tercero, y quinto, 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México, y Quinta, inciso e), de las Reglas de Operación del

Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dos de junio de dos mil dieciséis, este órgano colegiado:

RESUELVE

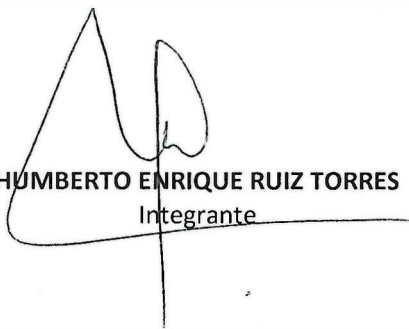
Único. Se confirma la clasificación de información y el plazo de reserva establecidos por la Dirección de Operaciones Nacionales del Banco de México, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes presentes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



CLAUDIA ÁLVAREZ TOCA
Presidente



HUMBERTO ENRIQUE RUIZ TORRES
Integrante



JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA
Integrante Suplente

